

EL TRATADO DE SINTAXIS (1872) DE S. PÉREZ Y AGUADO*

M.ª Luisa Calero Vaquera
Universidad de Córdoba

0. Los estudiosos de la historiografía lingüística del siglo XIX español, al trazar el mapa de la difusión de las nuevas ideas filosóficas y gramaticales llegadas de Francia bajo el signo del empirismo psicológico, suelen afirmar que algunas capitales de provincia del occidente andaluz (Cádiz, Sevilla, Córdoba) figuran entre los principales centros de irradiación de las nuevas propuestas¹. No obstante, argumentos como el rumbo teórico y el lugar de impresión de la obra que aquí presentamos nos autorizan a suponer que también en la mitad oriental de Andalucía pudieran señalarse nuevos puntos de propagación de aquella renovadora corriente, puesto que en esta zona se gestaron y publicaron estudios que se hallan claramente adscritos al movimiento que genéricamente se viene denominando *sensismo* o bien, como doctrina particular y derivada de éste, *ideología*.

En efecto, el *Tratado de sintaxis [sic] de la lengua castellana* de Sebastián Pérez y Aguado se publica en la ciudad de Granada, en 1872, esto es, en pleno paréntesis de liberalización de la enseñanza española, feliz situación que prevaleció desde octubre de 1868 hasta febrero de 1875² y que dio alas a los gramáticos del momento para redactar sus propios manuales con propósitos docentes. En este caso se encuentran tanto la obra como el autor citados; éste principia su libro con una agradecida dedicatoria “al Exmo. Sr. Don Manuel Ruiz Zorrilla”, a la sazón responsable político del sistema educativo en España:

Hace algunos años que concebí la idea de publicar estas ligeras nociones de GRAMÁTICA ESPAÑOLA [...]. Desistí entonces de publicarlo, porque consideraba que para ser aceptado y seguido por el profesorado, eran un obstáculo insuperable las prescripciones oficiales, que hacían obligatorio el Compendio de la Real Academia para la enseñanza de la gramática en las escuelas y seminarios de maestros. Pero al fin hubo de brillar un día para las ciencias, y sus puertas [...] dejaron franca entrada al genio de un ilustre republicano que [...] osó con ánimo levantado romper las cadenas que esclavizaban la enseñanza [...]. Tales son, Excmo. Sr., los beneficios de que las ciencias

* El presente trabajo es una versión ampliada de la comunicación presentada al Primer Simposio de Historiografía Lingüística (Granada, febrero de 1995).

¹ Vid., por ejemplo, HERNÁNDEZ GUERRERO, J. A. (1982: 323): “El empirismo psicológico con las derivaciones materialistas de Cabanis y de Destutt de Tracy se habían difundido con rapidez y eficacia. Focos en esta dirección encontramos en Salamanca, Córdoba y Sevilla”; por su parte, R. Sarmiento (1994: 158) afirma: “Ateniéndonos a los datos históricos resulta fácil de reconstruir el mapa geográfico del *sensismo* en España. Madrid, Cádiz-Sevilla-Córdoba, y Salamanca fueron los principales focos de irradiación juntamente con Barcelona, Lérida y Mallorca”.

² En palabras de Y. Turin (1967: 291), “el 21 de octubre de 1868, un decreto anuncia la abolición de todos los programas oficiales. Concedía a todos los profesores la libertad de elegir los *manuales* más en armonía con sus doctrinas y de utilizar los métodos *que juzguen más convenientes*”. Tras la restauración de la monarquía, este real decreto fue anulado por otro de 26 de febrero de 1875, mediante el cual “se trataba no sólo de orientar los programas de enseñanza secundaria, sino también de controlar los de la enseñanza superior. Los profesores debían transmitir al Ministerio el plan de sus cursos, e indicar los manuales que aconsejaban” (Turin, 1967: 296). Vid. también Calero (1987).

son deudoras à V.E., al convertir en hecho práctico una de las aspiraciones de los tiempos modernos: LA LIBERTAD DE LA ENSEÑANZA; y tales son también las causas que motivan hoy la publicación de este pobre trabajo [...]. (Pérez y Aguado, 1872: iii-iv; versalita en el original)

Los únicos datos biográficos que hemos podido hallar acerca de Pérez y Aguado son los que, de forma escueta y ceñidos a su actividad profesional, figuran en la portada: "Catedrático que fué de Gramática General en el Instituto de Málaga, y hoy Maestro de una escuela pública de Granada". En cuanto al título de la obra, haremos un par de observaciones previas: el propio título principal (*Tratado de sintaxis*) resulta ya de por sí llamativo en el contexto de la bibliografía gramatical de la época, donde no es habitual encontrarnos con títulos en los que se dé preferencia explícita al vocablo *sintaxis*; en el subtítulo (donde se especifica que el tratado va *precedido de un breve análisis de las funciones de las palabras, y de ligeras nociones de ideología y gramática general*) se anuncia la inclusión de unos capítulos de índole supuestamente complementaria, centrados, por una parte –y por este orden–, en una serie de conceptos (enunciados en forma de definiciones) cuya pretensión es introducir al lector en los rudimentos de la escuela filosófico-gramatical en que se inscribe el libro y, por otra, en el tratamiento de las clases de palabras.

1. El propio hecho de insertar unas "Prenociones de ideología y gramática general" nos proporciona pistas seguras sobre la decantación teórica del autor: se trata éste de un ejemplo más para ser añadido a la extensa nómina de representantes de la ideología en la España decimonónica, de un pensador más que, siguiendo los pasos del maestro A. Destutt de Tracy, parte del análisis de las sensaciones –y de los signos– para llegar a la reflexión final sobre el modo como se forman las ideas en la mente. Y en la base del nuevo procedimiento, la influyente sombra de E. B. de Condillac, quien había radicalizado el pensamiento moderadamente empirista (en el que aún se abrían al idealismo ciertos resquicios) de J. Locke (1690). El filósofo inglés, oponiéndose a la hipótesis cartesiana defensora de la preexistencia de un lenguaje organizado, había señalado dos fuentes de conocimiento: la *sensación*, o experiencia del sentido externo, y la *reflexión*, o experiencia del sentido interno, teoría que aún conserva una condición dualista, al presuponer al mismo tiempo la sensación y la reflexión en el origen del lenguaje. Condillac ofreció posteriormente (1746) una perspectiva más extremada, al considerar también al pensamiento como una derivación de los sentidos: la reflexión no es sino la "sensación transformada". En esta misma línea, Pérez y Aguado (1872: §11) proporciona una inequívoca definición de un concepto básico: "Ideas son las sensaciones que representan en nuestro interior los objetos" (cursiva en el original).

He aquí la teoría sensualista condensada en pocas palabras. No hay, en definitiva, más que sensaciones.

1.1 El método que habrá de ser adoptado en la descripción de las lenguas deberá ajustarse, pues, a esa concepción exclusivamente sensista: frente al proceder apriorístico de los racionalistas, que, partiendo de la razón y la lógica, cuestionaban la validez de los datos reales cuando no se conformaban con aquéllas, los gramáticos empiristas valoran primordialmente la observación. Recordemos a este respecto el

método pedagógico reivindicado en el siglo XVIII por C. Ch. Du Marsais: contra las reglas abstractas que se enseñaban en las escuelas a los niños, el pensador gallo revalorizó el uso, la práctica, la repetición: solo después se les debía a los infantes iniciar en los conceptos gramaticales; sigue, pues, la máxima sensualista: "la impresión antes que la reflexión, la práctica antes que las reglas", sistema que reposa sobre un "empirismo moderado", que viene a trastocar el esquema de autores como El Brocense o los de Port-Royal, quienes anteponían los principios y el razonamiento a la experiencia y la práctica (cf. Delesalle-Chevalier, 1986: 88). Es el método que Pérez y Aguado pretende llevar a efecto en su libro, extremo que encarece el prologuista (= Hipólito Mejía, "segundo Maestro de la Escuela Normal" de Granada):

En nuestro juicio el principal mérito de ella [la obra] consiste en el método que el autor ha establecido para la exposición de su doctrina. Haciendo pasar al discípulo de lo conocido à lo desconocido, de lo concreto à lo abstracto, del ejemplo à la regla, en cuyo procedimiento consiste el estudio *real objetivo*, con tanta razon preconizado en nuestros días, el Sr. Pérez y Aguado ha logrado facilitar por este medio la enseñanza de la gramática, que tan largos y penosos estudios ha exigido hasta hoy. (Pérez y Aguado, 1872: vi-vii; la cursiva es del original)

1.2 Todavía en estas páginas preliminares sobre "ideología y gramática general", nos detendremos un momento en la opinión que el autor sustenta acerca de tres conceptos entre los cuales, en esta época, suelen establecerse deslindes, si bien predominando cierta disparidad de criterios y denominaciones (vid. Calero, 1989). Por lo que respecta al término *lenguaje*, se define como "la reunión de signos dispuestos de tal modo, que expresan nuestros pensamientos bajo el orden y enlace con que en el alma se suceden" (Pérez y Aguado, 1872: §42), caracterización en la que tal vocablo parece concebirse de un modo amplio, donde –de ser correcta nuestra interpretación– se contendría no sólo el medio por excelencia de expresión oral (= el lenguaje articulado) sino también cualquiera otra modalidad comunicativa (signos cinéticos o gestuales, escritura, etc.); se trataría, pues, de un ámbito conceptual equivalente al que hoy comprendemos bajo el término *semiología*. Pero si el lenguaje es interpretado como un conjunto de signos en general, sin mayores precisiones, la posterior definición de *lenguaje oral* ("el que se compone de palabras") no parece dejar lugar a dudas: en este caso se está refiriendo ya a unos signos bien concretos, unos elementos llamados *palabras*, exclusivos del ser humano³. Por último, su explicación del término *lengua*, "el conjunto de todas las palabras que emplean los individuos de una nación para expresar sus ideas" (Pérez y Aguado, 1872: §44), parece responder a un concepto más concreto y reducido dentro del dominio del *lenguaje oral*: se trataría del idioma propio de una comunidad lingüística (si bien nuestro autor entremezcla criterios de índole

³ Obsérvese, no obstante, que en estas definiciones falta el fino análisis que años después llevaría a Saussure a diferenciar entre *langue* y *parole*; es evidente que Pérez y Aguado, al igual que sus contemporáneos, aún no alcanza a distinguir entre las entidades lingüísticas y su consideración fisiológica, esto es, entre lo colectivo y lo individual, entre el sistema abstracto y la aplicación concreta de ese sistema; al parecer, tampoco los representantes de la gramática general llegaron a tener una visión clara de ambos planos del lenguaje, pese a que ya se vislumbra en la oposición entre *sintaxis* y *construcción* realizada por Du Marsais (cf. Joly 1976).

política y lingüística, dado que, como sabemos bien, en un mismo territorio de homogeneidad política pueden coexistir varias lenguas y, a la inversa, una misma lengua puede ser patrimonio común de dos o más comunidades políticamente independientes).

1.3 Otras nociones expuestas en las páginas introductorias vienen a confirmar la filiación de Pérez y Aguado a la gramática filosófica francesa y, en particular, a la ideología; entre ellas:

1. El doble análisis, lógico y gramatical, que desde Domergue (1778) se venía practicando; en palabras de Pérez y Aguado (1872: §50), el análisis lógico “tiene por objeto descomponer el razonamiento en períodos; los períodos en proposiciones, y las proposiciones en sus partes ó elementos”, en tanto que el análisis gramatical “conoce en la proposición cada una de las palabras de que se compone” (ídem: §51). Es decir, mientras en el análisis lógico lo que interesa es distinguir las funciones de sujeto y atributo, así como el carácter simple o complejo de las proposiciones y sus miembros, en el análisis gramatical se desciende a establecer la tipología oracional, junto con otras precisiones de orden sintáctico y morfológico (cf. Sarmiento, 1994: 161-163) (vid. infra §3.2.4).
 2. La relación de equivalencia entre los conceptos *proposición* = *oración* = *juicio*, equiparación que había sido defendida por los autores de Port-Royal y mantenida tanto por el racionalismo posterior como por el sensismo de Condillac y por los ideólogos: “*Proposicion* ú *oracion* es el juicio enunciado por signos” (Pérez y Aguado, 1872: §58; cursiva en el original)⁴.
 3. La discriminación (vigente también, con algunas excepciones, desde la *Grammaire* de 1660) de tres elementos en el marco de la proposición-juicio: *sujeto*, *cópula* o *verbo* (único) *ser*, y *atributo*:
- Elementos* ó *partes* de la proposición son las palabras correspondientes á las tres ideas que intentamos expresar en todo juicio, v.g.: *Dios* es *justo*. Hay en él una idea total que es el sujeto (*Dios*); otra parcial contenida en la total, que es el atributo (*justo*), y la cópula ó verbo (*es*) expresiva del juicio. (ídem: §59; cursiva en el original)
4. En sintonía con la división anterior, aquella otra que agrupa en tres grandes bloques las categorías de palabras: *sustantivas* (nombres y pronombres personales), *modificativas* (adjetivos y adverbios) y *conexivas* (verbos, preposiciones, conjunciones y voces relativas), modalidad clasificatoria que, hundiéndose sus raíces en la consideración logicista del lenguaje, no constituye singular excepción en la gramática española del siglo XIX⁵.

⁴ La identificación entre los conceptos citados ha sido rebatida con sólidos argumentos por E. Coseriu (1978: §6.3.2).

⁵ Con algunas variantes, más o menos notables, es la clasificación que realizan A. Valcárcel (1849); I. Fernández Monje (1854) y M. Salleras (1876); puede consultarse Calero (1985, 1986). Debe señalarse, no obstante, que Pérez y Aguado modifica (o, más bien, parece olvidarse de) esta primera propuesta en páginas posteriores (1872: §228), cuando afirma que “todas las palabras del lenguaje pueden reducirse á cuatro solas especies: *sustantivos*, *atributivos*, *conjuntivos* é *interjecciones*”.

5. La distinción (muy claramente expresada por Destutt, 1803: caps. I-II) entre las unidades, de extensión desigual, que denomina *oración* y *discurso*, extremo que lleva a nuestro autor a afirmar que “los elementos del discurso son la preposición, la conjunción y la interjección”, en tanto que “las demás palabras lo son de la oración” (1872: §65)⁶.

2. Por su declarada adscripción a la corriente ideológica, cabría esperar que Pérez y Aguado procediera a una exposición sucesiva de cada una de las clases de palabras de acuerdo con un criterio genético-progresivo, esto es, según el orden con que supuestamente fueron haciendo acto de presencia en la evolución del lenguaje humano (cf. Destutt, 1803: 95). Es cierto que en este *Tratado de sintaxis* no faltan aserciones que son fruto de una reflexión efectuada desde esa perspectiva⁷, pero, con todo ello, el orden de presentación y la clasificación misma de las categorías no deja de ser una versión más de la tradicional y clásica; en concreto, nuestro autor reproduce las diez clases de palabras que aparecen en la 12.^a edición de la gramática académica española (1870: 7): artículo, nombre, adjetivo, pronombre, verbo, participio, adverbio, preposición, conjunción e interjección. Al análisis de sus “funciones” (y repárese en el uso del término) dedica el autor, aproximadamente, una tercera parte del libro (la que titula *Análisis*).

2.1 Su concepción del ARTÍCULO curiosamente se aparta de la que mantienen en general los gramáticos filósofos franceses, quienes coincidían en reconocer como característica del mismo su valor determinante, hasta tal punto que algunos, como N. Beauzée (1767), le niegan un estatuto propio al adscribirlo a la clase adjetiva. A tal postura teórica, Pérez y Aguado (1872: §67) opone “la opinión de profundos ideólogos” (sin citar nombres), para quienes “[el artículo] no hace otra cosa que anunciar simplemente al nombre para determinarlo por medio de los complementos, de las frases incidentes, ó de alguna otra circunstancia”⁸.

Tal hipótesis cuenta con predecesores ilustres en la tradición española: V. Salvá (cf. 1830: 47) había defendido que la función exclusiva del artículo es “empezar a determinar”, es decir, insinuar que el sustantivo al que acompaña viene ya determinado en el discurso de algún otro modo; y después de Pérez y Aguado, será compartida y expresada en términos muy similares por M. Salleras (1876: 41). En otras observaciones efectuadas a propósito del artículo, nuestro tratadista se muestra, ya sí, fiel discípulo de Condillac (los únicos artículos son los que hoy denominamos *determinados*: *el*, *la*, *lo*, *los*, *las*) o de Destutt (“el artículo no es elemento esencial del lenguaje”, sino accesorio, ya que algunas lenguas prescinden de él).

⁶ Tampoco es novedad tal idea: J. M.º Rey Heredia (1849), por ejemplo, había sostenido que tanto la conjunción como la interjección son partes del discurso, no de la oración; vid. Calero (1994: 201).

⁷ Así, advierte que “los conjuntivos serían escasos en las lenguas primitivas; y se observa ser más abundantes en todas, cuanto más las ha ilustrado la especulación filosófica [...]” (1872: nota 15); o que “en un principio todos los adverbios fueron nombres ó calificativos [...]” (ídem: §178).

⁸ Véase una definición similar en la nota 2: “*Es una palabra que se coloca antes de los nombres comunes para anunciarlos y designar que van á tomarse en sentido determinado, cuya determinación se verifica por alguna circunstancia*” (cursiva en el original).

2.2 La consideración del NOMBRE (o sustantivo) y el ADJETIVO como clases categoriales independientes es un fenómeno tardío en la historia de la lingüística. J. Harris (1751) parece ser uno de los primeros autores que, al perder el respeto a la doctrina clásica que estimaba inseparables las categorías lógicas “sustancia” y “accidente”, puso en práctica la separación efectiva de las correspondientes categorías gramaticales, proceder que tuvo una continuidad parcial en el seno de la gramática filosófica francesa (ni Port-Royal ni Du Marsais realizaron la separación) (cf. Joly, 1972: 75). Pérez y Aguado mantiene la distinción, definiendo ambas clases según un criterio nocial (el nombre “representa la idea de un ser que tiene existencia en la naturaleza [...]”, §74) o sintáctico-semántico (el adjetivo “es la palabra que modifica al nombre [...]”, §80), en la misma línea de Condillac y Destutt.

Pero llama nuestra atención lo expresado en un último epígrafe del capítulo dedicado a la clase nominal: “Lo que caracteriza al nombre es que puede ser sujeto de un juicio” (Pérez y Aguado, 1872: §79), y la expresión de idéntico argumento funcional para mantener la barrera categorial que el autor acaba de interponer entre sustantivo y adjetivo: “[el adjetivo] no es nombre, porque no puede ser sujeto de una proposición; y si algún adjetivo lo fuere, sale por el mismo hecho de su categoría, y pasa en este caso á la de nombre” (idem: nota 4).

La huella de A. Destutt es innegable: “Les noms seuls peuvent être les sujets des propositions” (1803: III, §II). Recordemos que también A. Bello caracterizará al sustantivo como “una palabra que puede servir para designar el sujeto de la proposición” (1847: §41). Si se admite la influencia del venezolano, no sería ésta la única muestra del efecto renovador de las doctrinas de Bello en el tratadista que nos ocupa (vid. infra §3.2.1).

De entre los accidentes gramaticales del nombre anotados por nuestro gramático nos interesa destacar aquí la sugestiva demarcación que asienta entre dos conceptos que suelen ser usados como vocablos indistintos en la tradición: los de *declinación* y *caso*; si Pérez y Aguado defiende la existencia del accidente casual en la lengua española es por la concepción sintáctico-colocacional-semántica (no morfológica) que del mismo posee: “*Casos gramaticales* son las diferentes posiciones en que puede hallarse el nombre con respecto á otras partes de la oracion” (Pérez y Aguado, 1872: §113).

Es decir, los *casos* (nominativo, acusativo, etc.) parecen identificarse con cada una de las funciones (sujeto, complemento directo, etc.) que pueden hallarse en cualquier lengua: “[las diferentes posiciones del nombre] son las que en gramática general se llaman *casos*” (1872: nota 7); en tanto que el medio puramente formal del que solo algunas lenguas (v.gr., la latina) disponen, es lo que debe denominarse *declinación*, fenómeno al que, en consecuencia, atenderá la gramática particular de aquellas lenguas que cuenten con tal recurso.

2.3 En el interior de la clase de los nombres, y como una especie particular de ellos, habían sido incluidos los PRONOMBRES por Destutt (1803: III, §II), perdiendo así estos elementos oracionales su autonomía categorial: “Je conclus donc, avec Beauzée, que ces mots sont des espèces de noms qui ont la propriété exclusive et unique de désigner les idées sous le seul aspect de leur relation avec l'acte de la parole”.

Sin mostrar una actitud tan atrevida, Pérez y Aguado decide mantener ambas categorías a salvo de la fusión; no obstante, se sirve tomar prestada de su mentor parte de la definición arriba citada: “[Pronombre] es el que expresa un ser, indicando su relación con el acto de la palabra” (1872: §91).

De igual modo, sigue a Destutt en el reconocimiento de la existencia de tres clases de pronombres (de 1.^a, 2.^a y 3.^a persona)⁹, así como en la creencia de que el pronombre no es clase vicaria del nombre, i.e., no se utiliza “en su lugar”.

2.4 En la caracterización del VERBO, Pérez y Aguado sigue muy de cerca a Destutt: si el ideólogo francés había afirmado que lo propio de esta categoría es expresar existencia relativa (“il exprime l'idée qu'il représente comme existante réellement et effectivement dans une autre; il est un attribut complet” –1803: 401–), el español ratifica tal aserto: “Es una palabra que expresa la existencia de los seres, y enlaza ó pone en relación el nombre con el adjetivo” (Pérez y Aguado, 1872: §114); como secunda la consabida idea (convertida casi en dogma de fe para quienes se ocuparon de la gramática general) de que “el verbo *ser* es el único que expresa la existencia”, es el *verbo único*: las restantes formas verbales son los llamados *verbos adjetivos*, descomponibles en *ser* + adjetivo. Y reproduce en términos similares las palabras de Destutt relativas a la complementación verbal: “Ce que l'on appelle communément le régime des verbes [...] n'est donc réellement que le complément de la signification de l'adjectif dont ils sont composés” (Destutt 1803: 93-94). “Como signo de la existencia [el verbo] no tiene necesidad de complemento; lo necesita como adjetivo. Así, el complemento de un verbo es en realidad el del adjetivo que encierra” (Pérez y Aguado, 1872: §117).

En cuanto a la identificación de los modos del verbo, es asimismo notable la coincidencia con Destutt: puesto que la existencia se puede expresar de tres maneras, son también tres los modos verbales: *nominal* o *sustantivo* (*cantar*), *adjetivo* (*cantando*, *cantado*) y *atributivo*, este último dividido a su vez en tres modos subalternos: *afirmativo* (equivalente al indicativo), *dubitativo* (= subjuntivo, donde se incluyen las formas del que otros denominan “modo” condicional) e *imperativo*¹⁰.

La distinción entre tiempos *absolutos* y *relativos*, que arranca de la *Grammaire* (1660: II, cap. 15.^o) de Port-Royal y es posteriormente adoptada por los gramáticos filósofos más representativos del siglo XVIII francés, aparece reflejada, si bien de modo parcial y con notables incoherencias, en el libro objeto de estudio. Su autor, abandonando las antinomias clásicas *perfecto/imperfecto*, *próximo/remoto*, etc.:

1. Fecha, por una parte, los sucesos con relación al presente o, mejor, el momento del habla, de donde resultan tres tiempos absolutos: el *presente* (*canto*), el *pasado absoluto* (*canté*) y el *futuro absoluto* (*cantaré*).

⁹ Si bien reconoce encontrarse “conforme con los principios de la gramática general” (1872: §93) la teoría que excluye a las formas de 3.^a persona de la clase pronominal por carecer éstas en ocasiones de la noción de “persona” (con *él*, *ella*... podemos referirnos a objetos y nociones abstractas), corriente de opinión que cuenta con no pocos partidarios en la gramática española (vid. Calero, 1986: 98-100).

¹⁰ De nuevo debemos citar a A. Valcárcel (1849) como autor que presenta grandes similitudes en sus planteamientos teóricos con Pérez y Aguado; en efecto, si en la nota 5, al referirnos a la clasificación de las palabras, hacíamos notar el paralelismo existente entre las propuestas efectuadas por ambos autores, en la división de los modos del verbo no es menos llamativa la afinidad entre ellos, hasta el punto de que convienen en definiciones literalmente idénticas y aducen los mismos ejemplos.

2. Data, por otra parte, los sucesos con relación a otro suceso ya ubicado en la línea temporal; son los tiempos relativos, como el *pasado simultáneo* (*cantaba*) y la totalidad de los tiempos compuestos, como el *anterior próximo presente* (*he cantado*), el *pasado simultáneo anterior* (*había cantado*), etc., los cuales siempre “indican una idea de anterioridad” (1872: §159) con respecto a los tiempos simples.

Hasta aquí nada hay de irreprochable en la organización temporal propuesta por Pérez y Aguado. Pero nuestras dudas sobre la calidad de su sistema comienzan a aflorar cuando analizamos los tiempos del modo dubitativo (o subjuntivo), donde se decide prescindir del procedimiento anterior, basado en el juego del doble eje temporal (absoluto/relativo), y se acude a criterios de otra índole para caracterizar y etiquetar los correspondientes tiempos: así, las formas *cantara/-se*, por el hecho de ir “casi siempre precedida[s] de una conjunción condicional” (1872: §152), reciben el nombre de *condicional conjuntivo*. No menos desafortunado anda en el tratamiento de la forma en *-ría*: amén de su errónea inclusión en el modo subjuntivo, no supo esclarecer su complejo valor temporal: “[El futuro condicional] significa una existencia futura, contemporánea de otra también futura” (1872: §153), ignorando las enseñanzas de Bello, quien desde 1847 había dejado claro, por un lado, la pertenencia de *cantaría* al indicativo y, por otro, el valor de posterioridad respecto al pasado que encierra esta forma¹¹.

2.5 Al igual que la mayor parte de los gramáticos filósofos franceses, nuestro autor se sirve de un criterio sintáctico-funcional (complementado con indicaciones de tipo formal y semántico) en la definición del ADVERBIO: “Parte indeclinable de la oración que sirve para modificar un verbo, un adjetivo ó un adverbio, expresando una circunstancia fija y determinada de su significación” (Pérez y Aguado, 1872: §171).

Afirmaciones como “el adverbio no es otra cosa que un adjetivo, modificando siempre á otro adjetivo” (1872: §177); o “el adverbio es respecto al verbo, lo que el adjetivo respecto al nombre” (1872: §179), evidencian que Pérez y Aguado percibió con nitidez (como otros tantos lo habían percibido anteriormente, sobre todo Harris – vid. Joly, 1972: 77 y ss.–) el parecido funcionamiento sintáctico de las clases adjetiva y adverbial: así como el adjetivo se une al nombre para expresar una cualidad, así el adverbio se junta al verbo para denotar alguna circunstancia. Y en otra línea de pensamiento, en consonancia con Port-Royal y sus secuaces, entiende que el adverbio no es sino una forma elíptica equivalente a preposición + nombre, o el resultado semántico de esa adición:

No admite duda, dicen los gramáticos, que en un principio todos los adverbios fueron nombres ó calificativos, y aun en nuestra lengua y en el dia la mayor parte pueden resolverse en la voz *con* y un *sustantivo*, v.gr.: *con facilidad*, *con prudencia*, en vez de *prudentemente*, *fácilmente* (Pérez y Aguado, 1872: §178).

De ahí que considere, como antes procedió con el artículo, que el adverbio “no es parte elemental ó necesaria de la oración porque otras pueden suplirla, como se ve en muchos idiomas que carecen de adverbios” (1872: §172).

2.6 Tras utilizar el criterio sintáctico-funcional (con un añadido de carácter semántico) en la definición de la PREPOSICIÓN: “es una palabra, cuyo oficio es enlazar un nombre, un adjetivo ó un verbo con otra palabra que le sirve de complemento; y por consiguiente expresar las relaciones de dependencia que median entre ellas” (Pérez y Aguado, 1872: §190), se alude al criterio genético-progresivo a fin de completar su caracterización: “se inventaron después de los nombres, adjetivos y verbos” (1872: §196). Y desde esta misma concepción histórica del lenguaje, nuestro autor lanza una hipótesis muy apreciada por Condillac y sucesores: “[El uso de la declinación] es más frecuente en las lenguas nacientes que en las ya perfeccionadas; y así las lenguas antiguas son las que tienen casos propios y menos preposiciones” (Pérez y Aguado, 1872: §194), de donde se desprende que las lenguas derivadas de la latina son más perfectas que esta última, puesto que la evolución cronológica conlleva un desarrollo analítico de las lenguas, es decir, un mayor perfeccionamiento de las mismas.

2.7 Las teorías de Destutt (a quien cita repetidas veces en este capítulo) predominan en su idea de la CONJUNCIÓN, definida como “palabra invariable, cuyo oficio es enlazar entre sí dos oraciones” (Pérez y Aguado, 1872: §203).

Esto es, donde hay conjunción, existe pluralidad de oraciones, aunque aparentemente figure uniendo palabras; es por ello por lo que “las conjunciones, según observan Tracy, Luna, Beauzee y otros muchos gramáticos, no son elementos de la oración, sino elementos del discurso”, y llevan “embebido un pensamiento completo” (1872: §208). Tras reconocer que son partes “no absolutamente necesarias”, menciona de nuevo a Destutt y su teoría de la conjunción única *que* (1803: 132), a cuya exposición se limita, sin expresar la opinión que la hipótesis le merece.

2.8 Sobre la categoría de la INTERJECCIÓN Pérez y Aguado mantiene una postura no exenta de originalidad. En la definición que de ella proporciona: “es toda palabra invariable que por sí sola expresa un juicio, y se halla aislada en el discurso, sin relación directa con ninguna otra palabra” (1872: §223), combina criterios de muy variada especie (formal, semántica, sintáctica), como suele ser habitual. La singularidad de esta formulación reside en que, de modo voluntario, se omite en ella una referencia a su reconocido valor como sino expresivo de los afectos, emociones, sentimientos... del ánimo. Nuestro autor se muestra contrario a aceptar ese rasgo semántico como característico de la interjección, basándose en un solo argumento considerado desde una doble perspectiva:

1. La existencia de interjecciones como *¡qué!*, *¡cómo!*, *¡hola!*, *¡calla!*, etc. “representativas todas de juicios, en los que no interviene la sensibilidad, sino la razón [...]” (1872: nota 14).
2. El reconocimiento de que toda interjección es, en efecto, y puesto que envuelve un pensamiento completo, una oración elíptica, esto es, un juicio. Admitir, por tanto, que la interjección es fruto de los movimientos de la

¹¹ Y antes que Bello, en 1830, Salvá había llegado a idénticas conclusiones, basándose en una doble argumentación de carácter histórico-comparativo y sincrónico (cf. Lliteras, 1992: §10.3); vid. la nota C de su *Gramática*, donde explica que “el futuro condicional en *ría* pertenece al indicativo, y no al subjuntivo”.

sensibilidad implicaría aceptar la errónea idea de “que todo juicio es el resultado de un estado de agitación producida por una pasión” (1872: §225).

3. A la SINTAXIS se consagra la segunda parte de la obra, (casi dos terceras partes del total), lo que supone una considerable extensión con respecto a otros estudios gramaticales de la época: el título *Tratado de sintaxis*, parece, pues, justificado. Para Pérez y Aguado la *sintaxis* (término a su entender más amplio que el de *construcción*) atiende los diferentes medios de que disponen las lenguas para expresar las relaciones entre los elementos oracionales, esto es:

- el orden de colocación de las palabras;
- las variadas formas que adoptan en razón de sus mutuas relaciones;
- las preposiciones, como instrumentos empleados para indicar alguna relación;
- los relativos, “que alegan y atan las proposiciones incidentes á los sustantivos que ellas modifican” (1872: §256);
- las conjunciones, “que indican el enlace que hay entre las partes principales del período” (ídem).

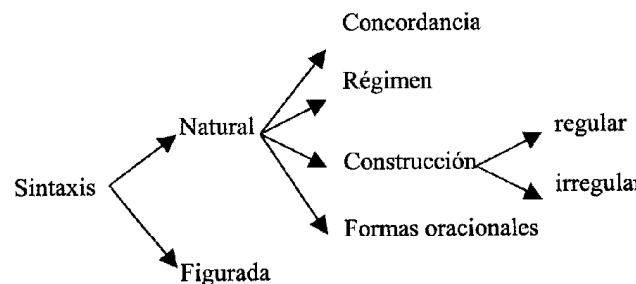
3.1 Pérez y Aguado, al distinguir entre *sintaxis natural* y *sintaxis figurada*, no se aparta de la inmensa mayoría de los gramáticos que a lo largo de la tradición venían recogiendo en diferentes secciones aquellos hechos gramaticales que se correspondían con el orden de los pensamientos y los que no observaban tal correspondencia: “La [sintaxis] natural pide que no haya palabras de más ni de menos en la oración, y que no se falte á las leyes que establecen la construcción y la concordancia. La figurada nos autoriza para infringir los preceptos de la natural” (1872: §257).

Desde el instante en que la sintaxis es imaginada con un criterio logicista, resulta obligado constituir –como hace nuestro autor– un capítulo independiente con los fenómenos gramaticales que no se atienen al plano de la lógica: el comúnmente titulado *sintaxis figurada*, especie de lugar de exilio adonde van destinadas las “desviaciones” sintácticas (hipérbatos, elipsis, pleonasmos, silepsis...). Con este proceder Pérez y Aguado parece decantarse implícitamente por la opinión de los más puros gramáticos racionalistas, quienes defendían la existencia de un *ordo naturalis* del pensamiento (de carácter innato, autónomo y preexistente al lenguaje), que las lenguas han de reflejar inexcusadamente¹²; sin embargo, más adelante (vid. §3.2.3) apuesta por la creencia más atemperada de Destutt (1803: 158 y ss.), quien, sin negar que el pensamiento se ejecuta según cierto orden, estima que el único requisito exigible para calificar como “natural” una secuencia de palabras es que “les signes suivent les idées”.

3.2 Tras esta primera gran división entre sintaxis natural y figurada, nuestro gramático establece una subclasificación en los dominios de la primera: “La sintaxis natural comprende tres partes: la *concordancia*, el *régimen* y la *construcción*, á que pueden agregarse, como parte también de aquella, las *formas oracionales*” (Pérez y Aguado, 1872: §258).

¹² Para los orígenes y evolución de la teoría del “orden natural” de las palabras y su lugar central en las controversias filosóficas y gramaticales del Siglo de las Luces, puede consultarse Ricken (1977).

En esquema:



En esta organización de la sintaxis puede observarse, por un lado, la tradicional y sólida separación que venía practicándose desde Linacre (1512) bajo los términos *justa* y *figurata*; por otro, la innovación que supone incluir el estudio de la oración y sus formas en el ámbito de la sintaxis¹³, sin lugar a dudas por la influencia de la corriente filosófica francesa: “La sintaxis sufrió en el siglo XVIII [francés] una transformación teórica fundamental. Hasta entonces, se puede decir que estuvo anclada en el reino de la *palabra*, y que sólo entró en el de la *oración* durante el siglo XIX” (Sarmiento 1994: 161). El relieve sintáctico de la oración se acentuará con la llegada del sensismo; recordemos que Condillac invierte la perspectiva habitual de los gramáticos racionalistas: no parte de elementos para llegar a sus diversas maneras de combinación, sino que parte de lo inmediatamente perceptible, esto es, de segmentos de discurso (= proposiciones) para, mediante el método analítico, descubrir sus elementos integrantes. Por su parte, el movimiento ideológico no hace sino consolidar esta orientación: “L’essence du discours est donc d’être composé de propositions, d’énoncés de jugemens. Ce sont là ses vrais éléments immédiats”, de donde hay que partir (Destutt, 1803: 33).

3.2.1 El fenómeno de la CONCORDANCIA es definido como “la conformidad en los accidentes gramaticales de las palabras que forman parte de una misma idea en la oración” (Pérez y Aguado, 1872: §259), donde no se hace más que reproducir la formulación habitual que insiste en la idea de que determinadas palabras observan un concierto formal con otras como reflejo de la dependencia también existente en el plano lógico. No mayor originalidad presenta en la clasificación de los tipos de concordancia:

- de sustantivo y adjetivo (en género, número y caso)
- de sujeto y verbo (en número y persona)
- de relativo y antecedente (en género, número y, a veces, caso)

¹³ Innovación que, en la tradición española, no corresponde a Pérez y Aguado: ya en 1854 Fernández Monje afirmaba expresamente que el estudio de la oración merecía constituir con todo derecho una de las partes de la sintaxis:

a partir de aquí la generalidad de los gramáticos, con mayor o menor decisión, insertará tal estudio entre las partes que legítimamente engloba la Sintaxis: sólo con el paso del tiempo el análisis de la oración será considerado primordial e irá desplazando los conceptos de sintaxis *natural*, *figurada*, *concordancia*, *régimen*, *construcción*... como únicos elementos básicos y constitutivos de la sintaxis. (Calero, 1986: 194).

– de artículo y nombre (en género, número y caso), donde, al margen de la desacertada –e implícita– referencia al caso como una variación formal más junto al género y el número, se mezclan perspectivas diferentes en la consideración de los elementos en concordancia: por un lado, se habla de conformidad entre clases de palabras (por ej., sustantivo y adjetivo); por otro, entre oficios gramaticales (sujeto y verbo).

A las anteriores consideraciones teóricas se acompaña un considerable número de páginas donde se ofrece una amplia casuística y abundantes ejemplos en materia de concordancia, recogidas de la *Gramática* de Bello y de otros autores como V. Salvá, P. Martínez López, D. Clemencín o G. Herráinz¹⁴. Y es en este punto en el que nos parece conveniente hacer ahora hincapié: en el capítulo de la concordancia es donde con mayor nitidez se percibe que la obra de Pérez y Aguado supone un nuevo hito en el desarrollo de la descripción sincrónica del español, innovadora técnica metodológica que había sido inaugurada por Salvá y continuada por Bello¹⁵. El capítulo se cierra con la detallada exposición de una serie de “concordancias de Cervantes y otros famosos hablistas, condenadas por eminentes gramáticos, y su corrección ajustada á las precedentes reglas” (1872: 57-61).

3.2.2 En la caracterización del RÉGIMEN nuestro autor se ha desligado de la antigua preocupación por la forma, al entender este fenómeno como un hecho de dependencia exclusivamente sintáctica y semántica (no formal) entre unidades gramaticales: “Régimen es la dependencia ó conexión que tienen entre sí las partes de una oración, ó las oraciones de una cláusula, las cuales reunidas forman un sentido perfecto” (1872: §262).

Y no solo se ignora la –por otros gramáticos contemporáneos suyos– pretendida vinculación entre régimen y variación formal, sino que se extiende la noción de régimen a las oraciones, dejando, pues, de concebirse la regencia como un hecho gramatical que afecta de modo exclusivo a las palabras aisladas. En efecto, a un primer apartado en que se trata del “régimen entre las palabras” (y donde se enumeran los vocablos que pueden funcionar como términos *regentes*, *regidos* y como *medios de régimen*), le sigue un segundo párrafo en el que se refiere al “régimen entre las partes de la oración, y entre unas oraciones con otras”. Aquí, de forma muy breve, se limita a señalar qué partes de la oración o de otras unidades mayores (= “oraciones compuestas” y “cláusulas”) desempeñan el oficio de regentes, regidas o medios de régimen; por ejemplo: “en las oraciones de sustantivo es regente el nominativo, medio

¹⁴ Así lo reconoce el propio autor. El prologuista, por su parte, no pasa por alto el beneficioso influjo de Bello en Pérez y Aguado (1872: vii): “En el [tratado] de concordancias vemos que, basando el autor sus doctrinas en las del profundo Bello, amplia no obstante las de este, las ilustra con acertado criterio, y establece cánones fijos, á los cuales sujeta el concierto de las palabras [...]”.

¹⁵ Como ha expresado M. Lliteras (1992: 34):

La *Gramática* de Salvá abre nuevas perspectivas en los estudios del idioma propio, porque contiene la definición de una disciplina hasta entonces no delimitada, que es la gramática sincrónica del español, disciplina para la que se requiere un método específico y que necesariamente se concibe como la descripción y regulación del español contemporáneo. La influencia de Salvá se manifiesta fundamentalmente en la aceptación por parte de los autores más prestigiosos del siglo XIX de tales principios teóricos y metodológicos, y en la valoración que los gramáticos posteriores manifiestan hacia las descripciones y las reglas reunidas por Salvá.

de régimen el verbo, y regido el atributo” (1872: §303); “en las oraciones transitivas el sujeto rige al verbo, y este al acusativo y dativo y demás complementos [...]” (1872: §304); “en las oraciones compuestas las principales rigen á sus complementarias” (1872: §306), etc. En esta ocasión, autores como T. García Luna, F. Lacueva y G. Herráinz son, según su propio testimonio, quienes le van dictando sus propias conclusiones.

3.2.3. Los términos *construcción* y *sintaxis* se utilizaron indistintamente en la tradición gramatical de Occidente hasta la primera mitad del siglo XVIII francés, en que C. Ch. Du Marsais realiza la separación entre ambos conceptos al observar que el orden natural del pensamiento, por él defendido, solo raras veces hallaba reflejo en las lenguas particulares¹⁶. Como se dijo más arriba (§3), Pérez y Aguado considera que la CONSTRUCCIÓN no es sino una parte o un aspecto de la totalidad *sintaxis* (junto a las otras partes o aspectos denominados *concordancia* y *régimen*), y se ocupa de proporcionar “reglas para ordenar las palabras en la oración” (1872: §308). En este capítulo, la palmaria influencia de Destutt no es ocultada por el español: “En nuestro sentir toda construcción que es conforme al orden de las ideas del que habla, es natural, porque la dicta la naturaleza. Mas aunque sea natural, puede ser *directa* ó inversa, como aseguran Tracy y otros profundos ideólogos” (Pérez y Aguado, 1872: §310).

En total sintonía con el ideólogo francés (de quien reproduce textualmente una extensa disertación sobre el asunto –vid. 1872: nota 20–), su opinión se resume en considerar “natural” cualquier expresión acorde con el orden de sucesión de las ideas en la mente del hablante¹⁷; evitará, pues, en adelante el uso del término *natural* y, en su lugar, hablará de: 1) construcción *regular* (= *directa* en la terminología de Destutt), para referirse a aquellas expresiones conformes a la operación de juzgar (“sujeto”+ “atributo”, según Destutt); y 2) construcción *irregular* (= *inversa*), cuando no existe concordancia con aquella actividad intelectual.

3.2.4 Como consecuencia del doble análisis lógico y gramatical mantenido por Pérez y Aguado (vid. supra §1.3), se ofrece también una consideración dual del concepto de ORACIÓN:

1. Por un lado, se habla genéricamente de la unidad *oración* (sin apellidos) o *proposición*, integrada por tres elementos esenciales: sujeto, verbo y atributo, tal como aparece en la *Grammaire de Port-Royal*; desde esta perspectiva, la oración es vista como reflejo riguroso del juicio lógico, y de hecho en esta ocasión es definida como “la expresión oral de un juicio” (1872: §356).

¹⁶ Propone el racionalista francés que el término *construcción* se aplique a la colocación de las palabras en el discurso, y el término *sintaxis* a las relaciones que las palabras mantienen entre sí: a una misma sintaxis podrán corresponder, por tanto, varias construcciones, lo que le permitirá distinguir un doble nivel de análisis. Esta teoría, que, según el propio Du Marsais, se encuentra prefigurada en las gramáticas escolásticas y renacentistas (sobre todo en el Brocense), se adelanta a las nociones generativistas de *estructura superficial* y *estructura profunda*; vid. Droixhe (1978) y Delesalle-Chevalier (1986).

¹⁷ “Ainsi, dans les grands mouvements de passion, il est très-naturel de commencer par nommer, ou l'affection qu'on éprouve, ou l'objet qui la cause” (Destutt, 1803: 158).

2. Por otro, se afirma que la *oración gramatical* (repárese en la determinación impuesta por el adjetivo) “es el conjunto de palabras con que expresamos un pensamiento” (1872: §365), no ya un juicio, y en este caso, “la parte más esencial para formar la oración es el verbo” (ídem).

Con esta separación se está reconociendo (y permítasenos el uso anacrónico de la terminología) que en la “estructura superficial” no siempre están presentes los elementos que se consideran imprescindibles en la “estructura profunda”.

Tras algunas consideraciones propias del análisis lógico, en que, como se ha dicho, se atiende al mundo de los conceptos con preferencia a lo verbal (y, en este sentido, se establece la clasificación del sujeto, atributo y complemento en *simples/comuestos* e *incomplejos/complejos*), nuestro autor pasa al tratamiento –más pormenorizado– del análisis gramatical, donde se atiende ya a la organización verbal con preferencia a los conceptos. Es en esta segunda vertiente (= el plano de la gramática) donde Pérez y Aguado se ocupa del problema de la tipología oracional, que, lejos de ser tratado con rigor, adolece de graves contradicciones y lamentables deficiencias, que afectan no solo a los contenidos teóricos sino también a la metodología seguida y al modo de exposición, bastante desdibujado y ambiguo.

En principio (y a riesgo de ofrecer una interpretación inexacta de los principios doctrinales del autor, por las varias dificultades arriba señaladas), Pérez y Aguado parece dividir las oraciones en dos grandes bloques: *oraciones simples* y *oraciones compuestas*: “Llámase oración simple aquella que con un solo verbo en cualquiera de los modos personales forma sentido completo; y compuesta la que necesita más de un verbo en dichos modos para expresar todo el pensamiento” (1872: §378).

La clasificación de las oraciones simples, ajustada a los patrones habituales en la época, se realiza:

1. atendiendo, por una parte, a la “naturaleza” del verbo nuclear: la clase del verbo (sustantivo, impersonal, activo, pasivo, etc.) determinará la denominación de la oración simple;
2. por otra, según el número de sus elementos “esenciales”: la oración será *primera* si todos esos elementos necesarios se explicitan; de otro modo, será llamada *segunda*.

La combinación de ambos parámetros da lugar a la discriminación de los seis primeros tipos de oraciones:

- *primera del verbo sustantivo ser*: consta de sujeto+verbo concertado con él + atributo; ejemplo: “Dios es misericordioso”;
- *segunda del verbo sustantivo ser*: sujeto+verbo: “Dios sea con nosotros”¹⁸;
- *primera de activa*: sujeto en nominativo (agente)+verbo transitivo+complemento directo: “El padre castiga al hijo”;
- *segunda de activa*: nominativo (agente)+verbo transitivo: “El niño lee bien”;

¹⁸ En este grupo se incluyen las de verbo *haber*. El siguiente comentario realizado por Pérez y Aguado (1872: §368) demuestra hasta qué punto el criterio nocial o “ideológico” predomina sobre el morfosintáctico en su metodología: “La oración del verbo *haber* consta de sujeto y verbo; pudiendo hallarse el primero en singular ó plural sin variar el verbo; por ejemplo: *Hay guerra; habrá desgracias*” (cursiva en el original).

- *primera de pasiva*: nominativo (paciente)+verbo pasivo+ablativo agente: “La sabiduría se alaba por todos”;
- *segunda de pasiva*: nominativo (paciente)+verbo pasivo: “La virtud es ensalzada”.

De un criterio diferente parece haberse servido nuestro autor para distinguir dos tipos de *oraciones impersonales*: aquellas que tienen un “sujeto fácil de conocer” (1872: §373), que solo constan de un verbo en 3.^a persona singular o plural: “Truena”; y aquellas otras que tienen “por sujeto lo que parece ser complemento directo” (1872: §374), estando integradas por un verbo en 3.^a persona de singular y un infinitivo: “Conviene estudiar”¹⁹.

Tras la afirmación de que “las oraciones del lenguaje en general pueden reducirse á [estas] ocho clases” (1872: §366) y que otras que suelen indicarse (como las de obligación, de infinitivo, de relativo, de gerundio, finales, etc.) “siempre corresponden á alguna de las ocho mencionadas” (ídem), no se entiende que dedique un apartado independiente a las oraciones de infinitivo, como si de una nueva clase oracional se tratase.

Con respecto a las que denomina *oraciones compuestas*, el tratamiento no puede ser más decepcionante. Después de haber observado nuestro autor (como se dijo más arriba) que la presencia de dos verbos en modo personal denuncia la existencia de una oración compuesta, incluye en este grupo las de *relativo* (“El hijo que exaspera á su padre es atrozmente ingrato”), de *conjuntivo* (“Creo que la mano poderosa del Altísimo sacó de la nada todas las cosas”) y... las de *gerundio* (¡!) (“Explicando el maestro la lección los discípulos aprenderán”). A continuación diserta en secciones independientes sobre las oraciones causales y finales, con lo que nos quedamos sin saber si las considera simples o compuestas.

Al margen de estas inexactitudes e incoherencias constatables en la tipología oracional ofrecida por Pérez y Aguado, hemos de añadir que se trata de una clasificación notablemente incompleta, dado que echamos en falta la referencia obligada a otras especies oracionales que, desde la óptica de la gramática tradicional, se encuadran con legítimo derecho en el marco de los grupos oracionales compuestos, tales como las oraciones yuxtapuestas, las coordinadas (copulativas, disyuntivas, etc.) o las subordinadas (condicionales, comparativas, consecutivas y concesivas)²⁰. En este aspecto, la obra de Pérez y Aguado no se separa del grueso de los gramáticos que le son contemporáneos, cuyos métodos se presentan todavía carentes, en general, de ese fino sentido necesario para percibir las jerarquías interoracionales y, en definitiva, la compleja organización sintáctica de los discursos. O, quizás, tal carencia no sea más que un mero problema de dislocación, como ha puesto de manifiesto R. Sarmiento (1994: 159): “El estudio de la sintaxis oracional, la del significado total de la cláusula, encontró un espacio adecuado en los manuales de lógica y en las lecciones de ideología que tan profusamente se publicaron durante esta época”.

¹⁹ Obsérvese que este tipo de oraciones, pese a ser incluidas entre las impersonales, llevan un sujeto claro, y así lo reconoce el propio autor: “tiene por sujeto lo que parece ser complemento directo” (1872: §374), lo cual constituye una prueba más del predominio de la perspectiva lógico-semántica sobre la puramente formal.

²⁰ Seguimos la terminología y clasificación de J. A. de Molina (1979: cap. 11).

4. El *Tratado de sintaxis* de Pérez y Aguado se cierra con sendos capítulos encaminados a complementar las teorías de orden sintáctico arriba expuestas:

4.1. Por un lado, dedica un capítulo íntegro al tratamiento de la PERÍFRASIS, definida como:

el medio, ó dicho más propiamente *arte* [...], de embellecer la frase, presentando con variadas formas la expresión oral de los pensamientos, á fin de evitar la monotonía que resulta de la repetición continua de iguales giros ó de unas mismas locuciones. (1872: §387)

En este apartado (y coincidimos con el prologuista en su afirmación de que lo “vemos por primera vez figurar en una gramática”; 1872: vii) se concede prioridad al estudio de los artificios sintácticos de que nos valemos en la lengua española para expresar de forma variada las mismas ideas. Así, por ejemplo, las oraciones de activa se pueden convertir en frases de pasiva, o viceversa, con las necesarias “transformaciones”²¹; las oraciones de infinitivo pueden expresarse de modo equivalente con la conjunción *que* más un verbo en forma personal (*mandó callar* = *mandó que callaran*); las frases finales admiten varias fórmulas expresivas, encabezadas por *para*, *a fin de que...*; las preposiciones admiten su sustitución entre sí en determinados casos: *montar a caballo*, *montar en caballo*, *montar sobre el caballo*, etc.

El estudio de la perifrasis (considerado como “uno de los medios que más eficazmente contribuyen á la riqueza y fluidez del habla castellana” –1872: nota 24–) da ocasión a Pérez y Aguado para extenderse, sin escatimar adjetivos, en la enumeración de las supuestas excelencias que presenta la lengua castellana:

[...] poseemos una lengua admirable, la reina de las lenguas vivas: Suave como el idioma italiano, energética como el alemán e inglés, rigorosa mil veces más que la francesa, tan decantada por su claridad y exactitud, llena de pompa y majestad, rica de giros orientales y latinos, y al mismo tiempo la más flexible después del alemán; en fin, la lengua más armoniosa y robusta, y que reúne en sí las dotes que separadas se encuentran en las demás. (1872: nota 24)

Calificaciones como las citadas no son sino juicios de valor que entran en la categoría de los “prejuicios casi inocentes” (cf. Tusón, 1989: 93-94) que suelen acompañar a las opiniones vertidas sobre los atributos de las (propias) lenguas.

4.2. Por otro lado, se incluyen, a modo de corolario del tratado, una serie de ejercicios prácticos relativos a la “descomposición” y “composición” del período que ofrecen un notable interés, por varias razones. En primer lugar, porque la inserción de este tipo de ejercicios en el libro de Pérez y Aguado confirman la tendencia iniciada a

²¹ El término aparece usado alguna vez por Pérez y Aguado (1872: por ej. en §402), si bien no pensamos que bajo su empleo nuestro autor estuviera pensando en algo similar al concepto de transformación de la lingüística generativa; entre otras razones, porque Pérez y Aguado no hace derivar las oraciones pasivas de las activas, sino que las mantiene en un mismo nivel jerárquico.

mitad del siglo XIX (que ya señalamos en otro lugar –Calero, 1987: §7–) de considerar tales prácticas tan necesarias como la propia teoría para desvelar el complejo mecanismo de la lengua (y, de hecho, son numerosas las gramáticas que en esas fechas acostumbran insertar ejercicios prácticos correspondientes a las nociones teóricas presentadas)²². Es razonable suponer que en el creciente desarrollo de esta actividad actuara como poderoso acicate la promulgación de ciertas normativas de los años 1857 y 1858 que, en el ámbito educativo, exigían a los aspirantes a los títulos elemental y superior la superación de una flamante materia denominada “Lengua castellana con ejercicios de composición y análisis”. En segundo lugar, por lo llamativo del método en sí, al que dedicaremos nuestras últimas comentariorias:

1. Los EJERCICIOS PRÁCTICOS DE DESCOMPOSICIÓN son equivalentes al llamado por nuestro autor *análisis sintáxico*; por este tipo de análisis se entiende, no la determinación de las funciones categoriales en el texto, o la identificación de las relaciones entre los elementos discursivos, sino una especie de (en palabras de Pérez y Aguado) “anatomía filosófica”, una disección de los pensamientos, llevada a efecto a través de la “traducción” o conversión de los textos reales (considerados muestras de “sintaxis irregular”) en otros textos “ideales”, lógicamente “completos”, esto es, en discursos provistos de una “sintaxis regular” que devuelva en su integridad el esquema lógico subyacente. Veamos una muestra de este tipo de análisis:

(1) Texto

I

(en “sintaxis irregular”)

No he de callar por más que con el dedo,
ya tocando la boca, ó ya la frente,
silencio avises, ó amenaces miedo.
¿No ha de haber un espíritu valiente?
¿Siempre se ha de sentir lo que se dice?
¿Nunca se ha de decir lo que se siente?

FRANCISCO DE QUEVEDO

II

(en “sintaxis regular”)

Yo no he de callar, por más que tú avises silencio, ó tú amenaces miedo, ya tú tocando con el dedo la boca, ó ya tú tocando con el dedo la frente. ¿Un espíritu valiente no ha de haber? ¿Se ha de sentir siempre lo que se dice? ¿No se ha de decir nunca lo que se siente?

En general, puede decirse que la reordenación de los elementos del discurso de acuerdo con la presunta sucesión “lógica”, así como la “recuperación” de las unidades ausentes del enunciado por el fenómeno de la elipsis, son los mecanismos desplegados para depurar las irregularidades sintácticas.

²² Incluso algún autor contemporáneo de Pérez y Aguado llega a considerar la “Práctica del Análisis y Composición” como una parte de la gramática, al mismo nivel que las tradicionales Ortografía, Prosodia...; es el caso de Matías Salleras (vid. Calero, 1986: 46).

Por su parte, los EJERCICIOS PRÁCTICOS DE COMPOSICIÓN son considerados “la coronación del edificio gramatical”:

En nuestro sentir es su parte principal, porque, lo mismo en las artes que en las ciencias de aplicación, la práctica es el complemento de toda enseñanza; y sin ella los conocimientos adquiridos son estériles. (Pérez y Aguado 1872: 114)

El método seguido en estos ejercicios es el inverso al anterior: se ofrecen al alumno los textos “completos” y “ordenados” (i.e., en “sintaxis regular”) para su posterior manipulación, orientada hacia la condensación, obtenida por procedimientos elípticos, y la reubicación de las unidades léxicas conforme al “genio” del idioma (= “sintaxis irregular”). Por ejemplo:

(2) Texto

I

(en “sintaxis regular”)

Un hidalgo de los de lanza en astillero, adarga antigua, rocin flaco y algo corredor, vivía no hace mucho tiempo en un lugar de la Mancha, y yo no quiero acordarme del nombre de este lugar.

II

(en “sintaxis irregular”)

En un lugar de la Mancha, de cuyo nombre no quiero acordarme, no ha mucho tiempo que vivía un hidalgo de los de lanza en astillero, adarga antigua, rocin flaco y algo corredor.

MIGUEL DE CERVANTES

En torno a esta hipótesis que atraviesa todo el discurrir de Pérez y Aguado (y del racionalismo, y de la ideología...), a saber, la equiparación entre lógica y lenguaje, pocas observaciones tan oportunas y clarificadoras como las efectuadas por E. Coseriu (1973: §2.1), que vienen a cancelar –no sabemos si de modo definitivo– esa pretendida asimilación entre planos bien distintos que durante siglos ha pervivido en calidad de axioma:

El error logicista fundamental es el de considerar el lenguaje como un objeto de naturaleza lógica; mejor dicho, como producto del pensamiento lógico [...]. El lenguaje no es lógico, sino anterior a lo lógico. Mientras que lo lógico es siempre y necesariamente semántico (lingüístico), lo semántico (lingüístico) no es ni siempre ni esencialmente lógico [...]. El lenguaje es un “antes” y no un [después] en relación con el pensamiento lógico. Hay que invertir, pues, la perspectiva logicista: no es el lenguaje producto del pensamiento lógico, sino que, al contrario, éste se basa necesariamente en el lenguaje. Las palabras y los conceptos [...] deben existir para que exista el pensamiento lógico, y no viceversa.

Bibliografía

- ARNAULD, A. y LANCELOT, C. ([1660] 1966): *Grammaire générale et raisonnée ou La Grammaire de Port-Royal*, édition critique présentée par H. E. Brekle, Stuttgart-Bad Cannstatt, Friedrich Frommann Verlag.
- BEAUZÉE, N. ([1767] 1972): *Grammaire générale, ou exposition raisonnée des éléments nécessaires du langage pour servir de fondement à l'étude de toutes les langues*, ed. facsimil con introducción por B. E. Bartlett, Stuttgart-Bad Cannstatt, Friedrich Frommann Verlag, 2 vols.
- BELLO, A. ([1847] 1981): *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*, Santa Cruz de Tenerife, edición crítica de R. Trujillo, Santa Cruz de Tenerife, Instituto Universitario de Lingüística “Andrés Bello”/Cabildo Insular de Tenerife.
- CALERO VAQUERA, M.ª L. (1985): “La «Gramática razonada» (1876) de Matías Salleras”, *Alfinge*, 3, 7-20.
- CALERO VAQUERA, M.ª L. (1986): *Historia de la gramática española (1847-1920)*, De A. Bello a R. Lenz, Madrid, Gredos.
- CALERO VAQUERA, M.ª L. (1987): “La enseñanza de la gramática española en la tradición (1492-1920): Algunos métodos pedagógicos”, *Actas del IV Congreso Nacional de la Asociación Española de Lingüística Aplicada*, I, Córdoba, 245-260.
- CALERO VAQUERA, M.ª L. (1989): “La concepción del lenguaje en la tradición gramatical española (1847-1920)”, en K. D. Dutz (Hrsg.), *Speculum Historiographiae Linguisticae (Kurzbeiträge der IV. Internationales Konferenz zur Geschichte der Sprachwissenschaften)*, Münster, Nodus Publikationen, 189-204.
- CALERO VAQUERA, M.ª L. (1994): “Un representante de la «ideología» en España: José María Rey Heredia (1818-1861)”, en B. Schlieben-Lange y otros (Hrsg.), 4, 195-207.
- CONDILLAC, E. B. de ([1746] 1973): *Essay sur l'origine des connaissances humaines*, edición crítica por Charles Porset, Paris, Galilée.
- COSERIU, E. (1973): “Logicismo y antilogicismo en la gramática”, *Teoría del lenguaje y lingüística general*, Madrid, Gredos, 235-260.
- COSERIU, E. (1978): “Lógica del lenguaje y lógica de la gramática”, *Gramática, semántica universales*, Madrid, Gredos, 15-49.
- DELESALLE, S. y CHEVALIER, J. C. (1986): *La linguistique, la grammaire et l'école (1750-1914)*, Paris, Armand Colin.
- DESTUTT, A.-L.-C., comte de Tracy ([1803] 1970): *Eléments d'idéologie. Seconde partie: Grammaire*, reimpresión, introducción y apéndices por H. Gouhier, Paris, Vrin.
- DOMERGUE, U. (1778): *Grammaire françoise simplifiée*. Lyon, Paris.
- DROIXHE, D. (1978): *La linguistique et l'appel de l'histoire (1600-1800). Rationalisme et révolutions positivistes*, Genève, Droz.
- FERNÁNDEZ MONJE, I. (1854): *Curso elemental de la lengua española, redactado con la posible sujeción a los principios de la gramática general*, Madrid, Librería de D. León Pablo Villaverde.
- HARRIS, J. ([1751] 1972): *Hermès ou recherches philosophiques sur la grammaire universelle*, traduction et remarques par François Thurot (1796), édition, introduction et notes par André Joly, Genève/Paris, Droz.
- HERNÁNDEZ GUERRERO, J. A. (1982): “Filosofía y gramática: una polémica «ideológica» en el siglo XIX”, *Revista Española de Lingüística*, 12/2, 321-356.
- JOLY, A. (1972): Vid. Harris, J.

- JOLY, A. (1976): "James Harris et la problématique des parties du discours à l'époque classique" en H. Parret (éd.), *History of linguistic thought and contemporary linguistics*, Berlin/New York, Walter de Gruyter, 410-430.
- LLITERAS, M. (1992): *La teoría gramatical de Vicente Salvá*, Madrid, Sociedad General Española de Librería.
- LOCKE, J. ([1690] 1961): *An essay concerning human understanding*, London/New York, Dent/Dutton, 2 vols.
- MOLINA, J. A. de y RODRÍGUEZ, M. (1979): *Lengua española*, Málaga, Librería Agora.
- PÉREZ y AGUADO, S. (1872): *Tratado de sintaxis de la lengua castellana, precedido de un breve análisis de las funciones de las palabras, y de ligeras nociones de ideología y gramática general*, Granada, Imprenta y Librería de D. Paulino V. Sabaté.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ([1771]¹²1870): *Gramática de la lengua castellana*, nueva ed. corregida y aumentada, imprenta y estereotipia de M. Rivadencyra.
- RICKEN, U. (1977): "L'ordre naturel du français. Naissance d'une théorie" en A. Joly y J. Stefanić (éds.), *La grammaire générale. Des modistes aux idéologues*, Lille, Publications de l'Université de Lille III.
- SALLERAS, M. (1876): *Gramática razonada de la lengua española*, Segovia, Imprenta de Pedro Ondero.
- SALVÁ, V. ([1830]⁵1840): *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*, Valencia, Librería de los SS. Mallen y sobrinos.
- SARMIENTO, R. (1994): "La presencia de los «ideólogos» en la gramática española del siglo XIX. La sintaxis oracional (1780-1880)" en B. Schlieben-Lange y otros (Hrsg.), 4, 155-175.
- SCHLIEBEN-LANGE, B. y otros (Hrsg.) (1994): *Europäische Sprachwissenschaft um 1800. Methodologische und historiographische Beiträge zum Umkreis der "idéologie"*, Münster, Nodus Publikationen, 4 vols.
- TURIN, Y. (1967): *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902*, Madrid, Aguilar.
- TUSÓN, J (1989): *El lujo del lenguaje*, Barcelona, Paidós.
- VALCÁRCEL y CORDERO, A. (1849): *Compendio de gramática española, basado en principios lógicos, y arreglada su ortografía a la de la Academia*, Málaga, Imprenta de D. Juan Giral.